

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404349
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitacion. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 20/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona dependiente, en fecha 29/06/2022 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia, reconociéndole el 24/01/2023 un Grado 2 (anteriormente tenía reconocido un Grado 1); no obstante, falleció el 21/09/2023 sin que se hubiese resuelto su programa individual de atención. En ese sentido, su hijo, como heredero, en fecha 14/12/2023, presentó una reclamación por responsabilidad patrimonial, y a fecha de presentar su escrito de queja, no le habían comunicado nada respecto a su expediente.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, el 22/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, el 28/02/2025 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que la solicitud de responsabilidad patrimonial se le asignó el número de expediente RPD 254/2023 y que se encontraba en la unidad administrativa competente pendiente de acordar, si procedía, la admisión a trámite, y que una vez admitido, la tramitación continuaría con la comprobación de la documentación.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que si lo consideraba oportuno presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Quisiéramos informar que tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 25/11/2024; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 28/02/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404349, de 21/03/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de 15 meses de tramitación, procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPD 254/2023.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que no se había emitido resolución respecto al expediente RPD 254/2023.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 21/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana